ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DOÑA VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00293/2021

Valparaíso, 22/ 02/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por doña **VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA** con fecha **18-02-2021** y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° **DN - 00185/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha **19-02-2021**; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 del 2019 y N° 16 del 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **18-02-2021**, doña **VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA,** cédula de identidad Nº**12.030.534-4,** presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **MACARENA I**, RPA Nº **964676**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco**,** por la embarcación **PEDRO ELIAS I** , matrícula N° **5748** de **Valparaíso.**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor **A-Nº 1688948** extendido por la Autoridad Marítima de Valparaíso, con fecha 22 de enero de 2021, consigna que la embarcación menor denominada **PEDRO ELIAS I** se encuentra con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula **A-Nº 1688947**, extendido por la misma Autoridad Marítima y en la misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de **9,00** metros.

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1688817 de fecha **18 de enero de 2021**, consigna que la embarcación sustituta **PEDRO ELIAS I** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **MACARENA I** y de la embarcación sustituta **PEDRO ELIAS I**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, **inciso segundo, letra a)** del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **PEDRO ELIAS I** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir **MACARENA I**, RPA Nº **964676**y la embarcación sustituta **PEDRO ELIAS I**, matrícula N°**5748** de Valparaíso, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.

Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizadas ante el Notario Público de Viña del Mar, don **Patricio Asun Fuentes**, de fecha 15 de febrero de 2021, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies **Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Cojinoba del Norte/Piafri, Jibia o Calamar Rojo, Pampanito y Sardina Española** con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **MACARENA I**, RPA Nº **964676**, matrícula N° **3485** de la Capitanía de Puerto de **Valparaíso.**

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida **MACARENA I**, RPA Nº **964676**, como la embarcación sustituta **PEDRO ELIAS I**, matrícula N°**5748** de **Valparaíso**, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la “Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales” establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de renuncia de las especies **Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Cojinoba del Norte/Piafri, Jibia o Calamar Rojo, Pampanito y Sardina Española** con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación **MACARENA I**, RPA Nº **964676**, solicitada por doña **VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA,** cédula de identidad Nº**12.030.534-4**, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante el Notario Público de Viña del Mar, don **Patricio Asun Fuentes**, de fecha 15 de febrero de 2021.

2. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de doña **VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA** , cédula de identidad Nº**12.030.534-4**, presentada con fecha **18-02-2021**, respecto de la embarcación **MACARENA I**, RPA Nº **964676**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **PEDRO ELIAS I**, matrícula N°**5748** de **Valparaíso,** a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **PEDRO ELIAS I**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Ofíciese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

msv/RCA

Distribución:

Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
VIVIANA DE LAS MERCEDES PADILLA SEGURA